



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Radicado	:	080013120001202300054-00
Accionante	:	Fiscalía 9ª Especializada de Extinción del Derecho de Dominio
Decisión	:	Auto admite demanda
Fecha	:	16/11/2023

Presentada demanda de extinción de dominio dentro del proceso identificado con el radicado 11001-60-99-068-2019-00168 E.D. (acumulado con el 1001-60-99-068-2017-01990) por la fiscalía 9ª E.E.D., se procede a avocar su conocimiento e iniciar con la fase de Juzgamiento de la Acción que se ejerce contra los bienes de propiedad de los señores PETER JAN GERBRAND SLAGTER MOBACH, AMELIA ELIZABETH DIAZ JUAN, JAN GERBRAND SLAGTER DIAZ y STEPHANIE AUKJE SLAGTER DIAZ.

IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES

Inmueble #1

Matricula	040-450029
Escritura	Escritura 1116 del 26/04/2012 Notaria 2a de Barranquilla
Departamento	Atlántico
Municipio	Barranquilla
Dirección	Calle 77B 59-61 Edf. Torre II Centro Empresarial De Las Américas Of. 904
Tipo de bien	Urbano - Oficina
Área del bien	42.54 m ²
Propietarios	Amelia Elizabeth Diaz Juan, Jan Gerbrand Slagter Diaz y Stephanie Aukje Slagter Diaz
Gravamen	Ninguno

Inmueble #2

Matricula	040-449786
Escritura	Escritura 1116 del 26/04/2012 Notaria 2a de Barranquilla
Departamento	Atlántico
Municipio	Barranquilla
Dirección	Calle 77B 59-61 Edf. Torre II Centro Empresarial De Las Américas Garaje 129
Tipo de bien	Urbano - Garaje
Área del bien	11.88 m ²



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Propietarios	Amelia Elizabeth Diaz Juan, Jan Gerbrand Slagter Diaz y Stephanie Aukje Slagter Diaz
Gravamen	Ninguno

Inmueble #3

Matricula	041-142738
Escritura	Escritura 1433 del 29/05/2012 Notaria 2a de Barranquilla.
Departamento	Atlántico
Municipio	Santo Tomás
Dirección	Predio Rural Las Bongas #3
Tipo de bien	Rural - Lote
Área del bien	19 hectáreas
Propietarios	Jan Gerbrand Slagter Diaz y Stephanie Aukje Slagter Diaz
Gravamen	Ninguno

Vehículo

Placa	HXR 378
Marca	Honda
Modelo	CRV - EXL
Clase de Vehículo	Campero
Año	2011
Color	Titanio Metálico
Organismo de Tránsito	Secretaría de Movilidad de Barranquilla
Propietario	Peter Jan Gerbrand Slagter Mobach
Gravamen	Ninguno

Luego de verificar que la Demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, se dispone ADMITIR y ordenar su notificación conforme lo indica el Artículo 137 del Código de Extinción de Dominio.

Se advierte a los afectados que, en virtud de lo consagrado en el artículo 13 del Código de Extinción de Dominio, además de todas las garantías previstas en esa ley, también tienen los siguientes derechos:

- “1. Tener acceso al proceso, directamente o a través de la asistencia y representación de un abogado, desde la notificación del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio, o desde la materialización de las medidas cautelares, únicamente en lo relacionado con ellas.
2. Conocer los hechos y fundamentos que sustentan la demanda de extinción de derecho de dominio, expuestos en términos claros y comprensibles, en las oportunidades previstas en esta ley.
3. Oponerse a la demanda de extinción de derecho de dominio.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

4. *Presentar, solicitar y participar en la práctica de pruebas.*
5. *Probar el origen legítimo de su patrimonio y de los bienes cuyo título se discute, así como la licitud de su destinación.*
6. *Probar que los bienes de que se trata no se encuentran en las causales de procedencia para la extinción de dominio.*
7. *Probar que, respecto de su patrimonio, o de los bienes que específicamente constituyen el objeto de la acción, se ha producido una decisión favorable que deba ser reconocida como cosa juzgada dentro de un proceso de extinción de dominio, por identidad respecto a los sujetos, al objeto y a la causa.*
8. *Controvertir las pretensiones que se estén haciendo valer en contra de los bienes.*
9. *Renunciar al debate probatorio y optar por una sentencia anticipada de extinción de dominio.*
10. *Realizar cualquier otro tipo de acto procesal en defensa de sus derechos”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILTON JOEL BELLO BALCARCEL
JUEZ

J.O.R.